

Prorrogan plazo de entrega de Formularios para presentación de Programas de Inversión, requeridos para goce de beneficios tributarios de Ley de Promoción del Sector Agrario

DECRETO SUPREMO N° 021-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-98-AG, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 885, Ley de Promoción del Sector Agrario, modificada por la Ley N° 26865, el cual establece beneficios tributarios a favor de las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades orientadas a incrementar la producción agraria;

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria de la citada norma establece que, para efectos del goce de los beneficios que la ley consigna, los Formularios para la Presentación de los Programas de Inversión, correspondientes al ejercicio de 1997, deberán ser presentados hasta el 28 de febrero de 1998;

Que, a fin de permitir que los beneficiarios puedan cumplir con los trámites correspondientes, resulta conveniente la prórroga de dicho plazo hasta el 31 de marzo de 1998;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Prorrógase el plazo de presentación de los Formularios para la Presentación de los Programas de Inversión, correspondientes al ejercicio de 1997, hasta el 31 de marzo de 1998.

Artículo 2.- Por el ejercicio de 1997, y para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, los beneficiarios que aún no hayan obtenido la Constancia de Certificación de Condición de Tierras Eriazas, expedida por el Ministerio de Agricultura, a través del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT), podrán adjuntar copia de la solicitud correspondiente, debidamente recepcionada ante el Ministerio de Agricultura, siempre y cuando ésta haya sido presentada hasta el 31 de marzo de 1998.

El Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT), deberá expedir la constancia correspondiente en un plazo que no excederá del 30 de junio de 1998, para efecto que los beneficiarios puedan culminar con los trámites correspondientes ante la SUNAT.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas
RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura